

Colima, Col., 19 de agosto de 2021
RE/CTIPECOL/001/2021

ASUNTO: Resolución de inexistencia de la información.

Colima, Colima a 19 (diecinueve) de agosto del año 2021 (dos mil veintiuno), la que suscribe C. Presidenta del Comité de Transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, doy cuenta a los miembros del Comité de Transparencia del MEMORANDUM No. 072/2021 presentado por la Licda. Rosa Annel Ortega Orozco, Coordinadora de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, mediante el cual solicita la validación de la inexistencia de la información relacionada con:

"Por este, muy atentamente solicito conocer CONVENIO ANUAL, respecto de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. Dicho convenio anual, es previsto en los artículos VIGÉSIMO NOVENO Y TRIGESIMO CUARTO de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, que suscriben el Gobierno del Estado, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, y la representación de la sección 39 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Es importante decir que el poder ejecutivo y la secretaria de educación sugieren solicitar al instituto esta información."

Lo anterior, con relación al acuerdo de incumplimiento de fecha 04 (cuatro) de agosto de 2021, recaída en el Recurso de Revisión PNT/027/2021, misma que fue notificada al Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima con fecha 18 (dieciocho) de agosto de 2021; resolución antes referida a través de la cual se ordenó a dicho Instituto para que se proporcionara en un término de 03 (tres) días hábiles la información requerida por el peticionario a través de la solicitud de acceso a la información, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha 10 de marzo 2021, bajo el número de folio 00107121; asimismo, ordenó informar al organismo garante de Acceso a la Información la entrega de la misma.

VISTO para RESOLVER la confirmación, revocación o modificación de la determinación de la Resolución de inexistencia de la información, solicitada por la Unidad de Transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima y estando debidamente constituido el Comité de Transparencia, presidido por la Directora de Contraloría, con la participación del Director de Tecnologías de la Información y del Director de Finanzas que lo integran, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1° fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los numerales 51, 53, 54 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, procede a realizar el estudio y análisis de la resolución administrativa que a continuación se presenta, y -----

RESULTANDO



1. El día 10 (diez) de marzo de 2021 (dos mil veintiuno), la solicitante, presentó mediante el sistema Infomex, la solicitud de información registrada con el número de folio 00107121, en cuyo contenido se requiere información dirigida al Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a saber lo siguiente:

Folio No. 00107121

“Por este, muy atentamente solicito conocer CONVENIO ANUAL, respecto de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. Dicho convenio anual, es previsto en los artículos VIGÉSIMO NOVENO Y TRIGÉSIMO CUARTO de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, que suscriben el Gobierno del Estado, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, y la representación de la sección 39 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Es importante decir que el poder ejecutivo y la secretaria de educación sugieren solicitar al instituto esta información.”

2. En fecha 05 de abril de 2021, el peticionario interpuso Recurso de Revisión en contra del Sujeto Obligado, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima (INFOCOL), el cual se admitió y se notificó a las partes a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 14 de del mismo mes y año, siendo radicado con el número (P.N.T.) No.RR.027/2021.

Recurso de revisión antes referido, a través del cual, el recurrente realizó medularmente las siguientes manifestaciones:

“Su inconformidad señalando la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado a su solicitud de información.”

3. Derivado de lo anterior, el día 29 (veinte nueve) de abril de 2021 (dos mil veintiuno), se emitió la resolución del Recurso de Revisión PNT/027/2021 por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, misma que se notificó a la Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se desconoce la fecha.

4. Finalmente el día 18 (dieciocho) de agosto de 2021 (dos mil veintiuno) fue recibido el MEMORANDUM No. IPECOL/UT/072/2021, de misma fecha, emitido por la Licda. Rosa Annél Ortega Orozco, Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, dirigido a la C.P. Cynthia Isabel Rios Flores, en mi carácter de Presidente del Comité de Transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se solicitó la confirmación, modificación, o revocación de la inexistencia de la información relativa a: *“Por este, muy atentamente solicito conocer CONVENIO ANUAL, respecto de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. Dicho convenio anual, es previsto en los artículos VIGÉSIMO NOVENO Y TRIGESIMO CUARTO de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, que suscriben el Gobierno del Estado, el Instituto de Pensiones de los Servidores*

Públicos del Estado de Colima, y la representación de la sección 39 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Es importante decir que el poder ejecutivo y la secretaria de educación sugieren solicitar al instituto esta información.”, anexando para tales efectos el acta de hechos de la cual se hace constar la inexistencia de la información requerida por el peticionario.

CONSIDERACIONES

1. **COMPETENCIA.** Este Comité de Transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es el órgano colegiado competente para conocer de la presente determinación de inexistencia de información con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 6º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 1º fracción IV de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Colima, así como los numerales 51, 53, 54 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

El Comité de Transparencia se encuentra integrado por tres miembros que serán el Director de Contraloría que es quien lo preside, el Director de Finanzas y el Director de Tecnologías de la Información.

El Comité sesionará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y aprobará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente o quien presida el Comité en su ausencia, tendrá voto de calidad.

2. **ANÁLISIS DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA REALIZADA POR LA COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.**

Se advierte que con fecha 19 (dieciocho) de agosto de 2021 (dos mil veintiuno), suscrito por la Licda. Rosa Annél Ortega Orozco, Coordinadora de Transparencia y Protección de Datos del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Acuerdo de Incumplimiento del Recurso de Revisión No. PNT/027/2021, mediante el cual, en su resolutivo tercero concede un término de 03 (tres) días hábiles para cumplir con lo ordenado en la resolución de fecha 29 (veintinueve) de abril de 2021 (dos mil veintiuno).

MEMORANDUM No. IPECOL/UT/072/2021:

“{...}

Derivado del Acuerdo de Incumplimiento del Recurso de Revisión No. PNT/027/2021, de fecha 04 de agosto de 2021, el cual fue notificado el día de hoy la Unidad de Transparencia, mismo en la que en el resolutivo tercero menciona:

TERCERO.- Se le concede al Titular del sujeto obligado Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima y Titular de su UNIDAD DE TRANSPARENCIA, un plazo de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, para cumplir con lo ordenado en la resolución de fecha 29 (veintinueve) de abril de 2021 (dos mil veintiuno), notificada por la Plataforma Nacional de Transparencia el día 06 (seis) de mayo de 2021 (dos mil veintiuno), con fundamento en lo dispuesto por el artículo 168 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima; apercibidos de que en caso de desacato al cumplimiento de la presente se aplicará las medidas al que refieren los artículos 170 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima en vigor que considera amonestación y multa de hasta mil quinientas Unidades de Medida y Actualización.

anuales suscrito por el Gobierno del Estado, la Dirección de Pensiones Civiles del Estado de Colima y/o el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, y la representación de la sección 39 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, por lo tanto no se cuenta con convenios de los años solicitados por la peticionaria, mismos que tampoco han sido publicados en las en las fracciones XXVII y XXXIII, tal y como lo obliga en artículo 29 de la Ley de Transparencia para el Estado de Colima; ya que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos no cuenta con ellos, es por eso y para dar debida contestación al Acuerdo de Incumplimiento del Recurso de Revisión No. PNT/027/2021, le solicito de la manera más atenta, tenga a bien analizar la procedencia o improcedencia de la inexistencia de la información antes mencionada.

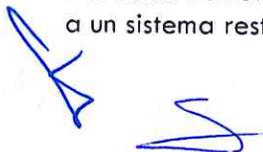
Se anexa Acta Circunstanciada de Hechos.

(...)"

3. ANÁLISIS DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR PARTE DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

En principio, debe tenerse en cuenta que el derecho fundamental de acceso a la información encuentra cimienta a partir de lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, cuyo contenido deja claro que todo acto de autoridad, en principio, es de interés general y, por ende, susceptible de poder ser conocido por todas las personas. En esa lógica, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 3, fracción VII, 4, 12, 18, y 19, sostiene que este derecho comprende la posibilidad de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que documenten los sujetos obligados en ejercicio de sus facultades, funciones y competencias; constriñendo a las autoridades a documentar todo acto que derive de las mismas, y presumiendo su existencia si se refiere a esas.

Lo anterior de conformidad a lo señalado en el criterio que ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que precisa que en una sociedad democrática toda información es accesible y sujeta a un sistema restringido de excepciones.



Ahora bien, en el caso particular, se advierte que, derivado de lo resuelto a través de la resolución definitiva del Recurso de Revisión No. PNT/027/2021, el peticionario requiere conocer la información sobre asuntos que, debido a la naturaleza de su interés, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, genera, resguarde relacionada con la información requerida. No obstante lo anterior, el área vinculada competente, señaló que “se hace constar que siendo las 15:00 (quince) horas, se dio inicio con la búsqueda en la documentación resguardada por la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Servicios Médicos del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para realizar la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de ambas unidades administrativas con el objetivo de localizar la información solicitada por la recurrente C. María Guadalupe Sandoval, a saber lo siguiente:

“Por este, muy atentamente solicito conocer CONVENIO ANUAL, respecto de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. Dicho convenio anual, es previsto en los artículos VIGÉSIMO NOVENO Y TRIGESIMO CUARTO de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, que suscriben el Gobierno del Estado, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, y la representación de la sección 39 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Es importante decir que el poder ejecutivo y la secretaria de educación sugieren solicitar al instituto esta información.”

Acto seguido, el personal de la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Dirección de Servicios Médicos, después de revisar los archivos físicos y digitales se dio a la tarea de buscar minuciosamente en los archivos de concentración, expediente por expediente, así como en las bases de datos y herramientas digitales, que se encuentra en ambas Direcciones y en el archivo de la Institución, obteniendo como resultado lo siguiente:

1. De la información solicitada por el recurrente, transcrita a inicios del presente acta, no se encontró documentación alguna referente a CONVENIOS ANUALES, respecto de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 suscritos entre el Gobierno del Estado, la Dirección de Pensiones Civiles del Estado de Colima y/o el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima y la representación de la sección 39 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

DETERMINACIONES

En virtud de lo antes señalado, y toda vez que no se localizó información y/o documentación alguna que satisfaga lo requerido por el peticionario, se procede a cerrar la presente acta circunstanciada de hechos.

TERMINACIÓN

Sin más asuntos que tratar, se da por terminada la presente Acta Circunstanciada de Hechos a las 17:00 diecisiete horas del día de su inicio, firmando de conformidad al margen y al calce las personas que en ella intervinieron para los usos y efectos legales a los que haya lugar.

En consecuencia, del análisis integral de la solicitud de información y el Acuerdo de Incumplimiento del Recurso de Revisión No. PNT/027/2021, el objeto del estudio se centra en resolver sobre la inexistencia de la información advertida por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

Y que también se advirtió, en el pronunciamiento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, ordena al Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, mediante la Resolución No. PNT/027/2021 lo siguiente:

“Por lo anterior, este órgano garante de acceso a la Información a observar la respuesta proporcionada, particularmente en donde se precisa no contar con convenios anuales suscritos entre el Gobierno del Estado, el sujeto obligado y la representación de la Sección 39 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, establece que tal aseveración no es suficiente para dar certidumbre a la revisionista de que el sujeto obligado no cuenta con tales acuerdos de voluntades, por lo cual, para fortalecer la afirmación se conmina al ente obligado a que realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos en el área que por sus atribuciones tenga el deber de generar y resguardar ese tipo de documentación, y en cualquier otra que deba poseerlos o resguardarlos, levantándose al efecto el acta correspondiente el donde se precise llevarse a cabo las circunstancias de modo tiempo y lugar donde se realizó la búsqueda en comentario; acta que deberá someterse a consideración del Comité de Transparencia para su confirmación, modificación o revocación, en su caso, documentación que deberá entregarse a la revisionista, es aplicable al caso el procedimiento establecido en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.”

Motivo por el cual la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Servicios Médicos del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en acatamiento a lo antes transcrito hace constar que:

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS

En la Ciudad de Colima, Col. siendo las 14:49 catorce horas con cuarenta y nueve minutos, del día 18 de agosto de 2021 dos mil veintiuno, estando constituidos en la oficina de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, ubicada en Tercer Anillo S/N, de la Capital del Estado, y ante la presencia de las CC. **Licenciada Laura Rosalina Vargas Rodríguez**, Directora de Asuntos Jurídicos y la **Doctora Rocío Astrid Gutiérrez Zaragoza**, Directora de Servicios Médicos, quienes se identifican con credencial con número de control 0113 y 061, respectivamente, expedida por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima; asistidas para el levantamiento del acta por la **MJA. Karem Velasco Nungaray**, Coordinadora de Responsabilidades adscrita a la Dirección de Contraloría, quien se identifica con credencial con número de control 0110, y el **C.P. Ferdinando Adame Virgen**, auditor adscrito a la Dirección de Contraloría, quien se identifica con credencial con número 095, expedida por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del

Estado de Colima, quienes fungen como testigos que firman al calce y margen del presente documento, se procedió a instrumentar la presente acta circunstancial, encontrándose todos los presentes apercibidos de las penas en que incurrir las personas que se manifiestan con falsedad ante autoridades y habiendo protestando conducirse con la verdad se procede a narrar los siguientes

HECHOS

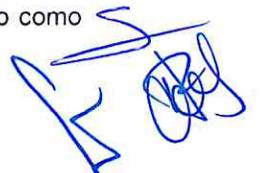
UNICO: Que el día 18 de agosto de 2021, la Coordinación de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima tuvo conocimiento del Acuerdo de Incumplimiento del Recurso de Revisión PNT/027/202, mismo en el que se resolvió:

TERCERO.- Se le concede al Titular del sujeto obligado Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima y Titular de su UNIDAD DE TRANSPARENCIA, un plazo de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, para cumplir con lo ordenado en la resolución de fecha 29 (veintinueve) de abril de 2021 (dos mil veintiuno), notificada por la Plataforma Nacional de Transparencia el día 06 (seis) de mayo de 2021 (dos mil veintiuno), con fundamento en lo dispuesto por el artículo 168 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima; apercibidos de que en caso de desacato al cumplimiento de la presente se aplicará las medidas al que refieren los artículos 170 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima en vigor que considera amonestación y multa de hasta mil quinientas Unidades de Medida y Actualización.-----

En virtud de lo anterior, se hace constar que siendo las 15:00 (quince) horas, se dio inicio con la búsqueda en la documentación resguardada por la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Servicios Médicos del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para realizar la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de ambas unidades administrativas con el objetivo de localizar la información solicitada por la recurrente C. María Guadalupe Sandoval, a saber lo siguiente:

"Por este, muy atentamente solicito conocer CONVENIO ANUAL, respecto de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. Dicho convenio anual, es previsto en los artículos VIGÉSIMO NOVENO Y TRIGESIMO CUARTO de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, que suscriben el Gobierno del Estado, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, y la representación de la sección 39 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Es importante decir que el poder ejecutivo y la secretaria de educación sugieren solicitar al instituto esta información."

Acto seguido, el personal de la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Dirección de Servicios Médicos, después de revisar los archivos físicos y digitales se dio a la tarea de buscar minuciosamente en los archivos de concentración, expediente por expediente, así como en las bases de datos y herramientas digitales, que se encuentra en ambas Direcciones y en el archivo de la Institución, obteniendo como resultado lo siguiente:



1. De la información solicitada por el recurrente, transcrita a inicios del presente acta, no se encontró documentación alguna referente a CONVENIOS ANUALES, respecto de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 suscritos entre el Gobierno del Estado, la Dirección de Pensiones Civiles del Estado de Colima y/o el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima y la representación de la sección 39 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

DETERMINACIONES

En virtud de lo antes señalado, y toda vez que no se localizó información y/o documentación alguna que satisfaga lo requerido por el peticionario, se procede a cerrar la presente acta circunstanciada de hechos.

TERMINACIÓN

Sin más asuntos que tratar, se da por terminada la presente Acta Circunstanciada de Hechos a las 17:00 diecisiete horas del día de su inicio, firmando de conformidad al margen y al calce las personas que en ella intervinieron para los usos y efectos legales a los que haya lugar.

Por lo tanto, del estudio y análisis del asunto en cuestión, se desprende que la **inexistencia** de la información emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Servicios Médicos, obedece al cauce natural que se deriva de una interpretación literal de la legislación que rige nuestras actuaciones.

Luego entonces, con relación a la inexistencia de información relativa a: ***“Por este, muy atentamente solicito conocer CONVENIO ANUAL, respecto de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. Dicho convenio anual, es previsto en los artículos VIGÉSIMO NOVENO Y TRIGESIMO CUARTO de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, que suscriben el Gobierno del Estado, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, y la representación de la sección 39 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Es importante decir que el poder ejecutivo y la secretaria de educación sugieren solicitar al instituto esta información.”***, se determina que la inexistencia de dicha información se ajusta a los requisitos exigidos por el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que cuenta con la motivación y fundamentación adecuada la cual permite allegarse de los elementos administrativos necesarios para que este comité se encuentre en condiciones de resolver respecto de la inexistencia de la información solicitada, tal como se establece en la literalidad del artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

En este sentido, este Comité de Transparencia coincide con la determinación de inexistencia de la información realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Servicios Médicos del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, misma que se encuentra ajustada a Derecho,

tal como se advierte en el contenido literal del numeral 145 de la Ley referida, mismo que a la letra establece:

“Artículo 145.- Cuando la información requerida en una solicitud no se localice en los archivos del sujeto obligado, que por razón de sus funciones deba tenerla, se remitirá la petición al Comité de Transparencia, quien determinará se efectúen las siguientes acciones:

(...)

II. Emitirá una resolución que determine la inexistencia del documento;

La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

(...)”

Al efecto, este Comité reconoce que cuando la información requerida en una solicitud no se localice en los archivos del sujeto obligado, una vez que la referida unidad administrativa realizó una búsqueda razonable y exhaustiva tanto en sus archivos documentales y electrónicos; se efectuaron diligencias administrativas para escudriñar dentro del acervo archivológico sobre la existencia o inexistencia de la misma, determinándose que no se cuenta con la información solicitada. Por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se encuentra materialmente imposibilitado para proporcionar la información requerida por no existir en los archivos.

Garantizando al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que estas fueron las adecuadas para atender y dar puntual seguimiento a la particularidad del caso en concreto.

Por lo que, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 54, fracción II de la Ley de Transparencia indicada, que a continuación se transcribe:

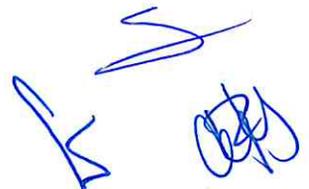
“Artículo 54.- Corresponderá a los Comités de Transparencia el ejercicio de las siguientes atribuciones:

(...) II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados; (...)”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Transparencia, considera procedente resolver:

RESOLUTIVOS

“2020, ochenta aniversario de la Universidad de Colima”



PRIMERO. Este Comité de Transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos el Estado de Colima es el órgano colegiado competente para conocer de la presente determinación de inexistencia de información, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1° fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los numerales 51, 53, 54 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

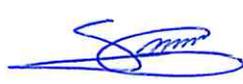
SEGUNDO. Este Comité de Transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima CONFIRMA la inexistencia de información relativo a: ***“Por este, muy atentamente solicito conocer CONVENIO ANUAL, respecto de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. Dicho convenio anual, es previsto en los artículos VIGÉSIMO NOVENO Y TRIGESIMO CUARTO de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, que suscriben el Gobierno del Estado, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, y la representación de la sección 39 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Es importante decir que el poder ejecutivo y la secretaria de educación sugieren solicitar al instituto esta información.”***, en el caso concreto materia de análisis de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese a la brevedad la presente resolución a la Unidad Administrativa correspondientes, por conducto del Enlace de Transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para los efectos a los que haya lugar.

NOTIFIQUESE AL SOLICITANTE. -----

Así lo resolvió y firman el Comité de Transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por unanimidad de votos de su presidente, **C.P. CYNTHIA ISABEL RIOS FLORES**, Directora de Contraloría, **MTRO. DANTE NOÉ MAGAÑA ORTÍZ**, Director de Tecnologías de la Información y **C.P. ADALBERTO MENDOZA ANGUIANO**, Director de Finanzas, quienes autorizan y dan fe. -----


C.P. CYNTHIA ISABEL RIOS FLORES
PRESIDENTE DEL COMITÉ


MTRO. DANTE NOÉ MAGAÑA ORTÍZ
VOCAL I


C.P. ADALBERTO MENZODA ANGUIANO
VOCAL II